



ORD:

42 /

ANT:

Fiscalización Curso.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

19 ENE 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CAPACITACION FIGAN LIMITADA
Av. Manuel Blanco N°1041 OF. 13
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°126 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°475, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

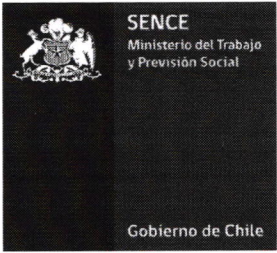


EVT/MAG
DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación Figan Limitada”, R.U.T. N°76.763.030-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 126

VALPARAÍSO, 14 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de noviembre de 2015, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Doña María Pilar Montoya Sánchez, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación Figan Limitada”, R.U.T. N°76.763.030-1, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Av. Manuel Blanco N°1041 Of.13, Valparaíso, representado legalmente por Don Jorge Peralta Reyes, Rut: [REDACTED] respecto del curso “Curso de Trinca y Destrinca de Carga General y Contenderos”, código Sence 1237906586, correspondiente a la acción de capacitación N°5.077.762, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el proceso de revisión del libro de clases electrónico (LCE), se constata que el OTEC ejecuta el curso en un horario distinto al informado al SENCE, el detalle se muestra a continuación:

Fecha de Asistencia	Horario Informado a Sence	Horario Revisado en LCE
02/11/2015	De 09:00 a 13:00 hrs.	De 08:54 a 13:01 hrs.
02/11/2015	De 14:30 a 18:30 hrs.	De 13:13 a 17:34 hrs.
03/11/2015	De 09:00 a 13:00 hrs.	De 08:55 a 13:00 hrs.
03/11/2015	De 14:30 a 18:30 hrs.	De 13:13 a 17:13 hrs.
04/11/2015	De 09:00 a 13:00 hrs.	De 08:57 a 12:52 hrs.
04/11/2015	De 14:30 a 18:30 hrs.	De 13:12 a 17:11 hrs.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°2880, de fecha 09 de noviembre de 2015, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 16 de noviembre de 2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Jorge Peralta Reyes, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

“(...) en cuanto a los horarios informados, efectivamente se produjo un adelanto en el horario de la tarde, dado que los alumnos solicitaron al instructor que acortara la hora de almuerzo y así poder salir más temprano (...)”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que el OTEC, reconoce explícitamente haber adelantado el horario de entrada de la jornada de tarde y por ende, haber ejecutado esta jornada en un horario distinto al informado.

6.- Que el informe de fiscalización N°475, de fecha 17 de noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Capacitación Figan Limitada”, R.U.T. N°76.763.030-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a **6 UTM**, en razón de "ejecutar la capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", infracción prevista en el numeral 3 del Artículo 75º del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



EVT/MAG/MMS

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

